



Bogotá D.C., 17-09-2019 15:22 PM

Señor

CARLOS

RESERVADO

a.gov.co

No. 3-17

Departamento: Boyacá.

Municipio: Ventaquemada.

Asunto: Desmante de infraestructura asociada a minería ilegal.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada a esta entidad bajo el consecutivo No. 20195500888502, en la cual eleva una consulta relacionada con las competencias del alcalde municipal en relación con el desmantelamiento de las minas asociadas a la extracción ilícita de yacimientos mineros, se dará respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero mencionar que de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4134 de 2011, la Agencia Nacional de Minería se creó como la autoridad concedente de títulos mineros en el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, a la que le corresponde entre otras funciones: conceder los derechos para la exploración y explotación de los minerales de propiedad estatal, por medio de contratos de concesión minera respecto de los cuales se efectúa el correspondiente seguimiento, control y fiscalización.

De acuerdo con lo expuesto, la competencia de la Agencia Nacional de Minería, se circunscribe única y exclusivamente a los títulos mineros otorgados bajo los parámetros y presupuestos legales establecidos para el efecto. El control sobre las actividades ilícitas recae en los entes con funciones de policía¹, como el alcalde municipal que funge como primera autoridad de policía del municipio, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política.

Es por lo anterior, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del Código de Minas le corresponde al Alcalde Municipal suspender la explotación de minerales sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y, en concordancia con el artículo 309 de la

¹ Concepto Oficina Asesora Jurídica ANM 20181200264321 del 12 de marzo de 2018.



misma ley, en los trámites de amparo administrativo desalojar a los perturbadores, suspender inmediatamente los trabajos y obras mineras, así como decomisar todos los elementos instalados para la explotación ilícita. Además debe poner en conocimiento de la explotación ilícita a la autoridad penal y, sin perjuicio de las acciones administrativas a que haya lugar.

Así las cosas, si bien la norma no establece de manera explícita que le corresponde al alcalde municipal "(...) *los desmontes de las estructuras que son producto de la minería ilegal presente en los municipios (...)*" se considera que la función del decomiso de los elementos instalados, a que se refiere la norma, dentro de la explotación ilícita corresponde al desmonte de las minas, función que se reitera recae en los alcaldes con apoyo de la fuerza pública.

En este punto, conviene poner de presente que precisamente a efectos de combatir la explotación ilícita de minerales y las consecuencias adversas del mismo para el medio ambiente, aunado a los esfuerzos de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional mediante Resolución No. 00492 del 07 de febrero de 2014 creó la Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1. CREACIÓN. *Crease la Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo (UNIMIL) con el fin de implementar, ejecutar y proponer las estrategias, directrices, planes y programas que permitan neutralizar las afectaciones que causa la explotación ilícita de los recursos minerales que afectan el ordenamiento jurídico y sus efectos adversos en el medio ambiente, la economía nacional y la conciencia y seguridad ciudadana.*

ARTÍCULO 2. MISIÓN. *La Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo (UNIMIL), tiene como misión liderar institucionalmente en coordinación con los diferentes organismos estatales, la lucha contra la Minería Ilegal, explotación ilícita de los recursos naturales y minerales con el fin de proteger el patrimonio natural de la Nación, como elemento integrante de la soberanía nacional.*

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE ACCIÓN. *La Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo (UNIMIL), tendrá su ámbito de actuación en todo el territorio nacional, especialmente en las zonas donde la minería ilegal puede conllevar a fenómenos de grave deterioro ambiental, afectación a la salud pública, desplazamiento, asentamiento, superpoblación, convergencia multidelictiva, lavado de activos, disputas criminales, explotación infantil, secuestro, extorsión, extorsión y terrorismo para lo cual realizará intervenciones integrales del fenómeno bajo un*

8



Radicado ANM No: 20191200272131

enfoque estratégico, investigativo de carácter administrativo y operativo.” (Negrilla y subraya fuera del texto).

Así, se tiene que las medidas administrativas derivadas de la exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros y del aprovechamiento ilícito, tales como el decomiso provisional de los minerales, el cierre de las minas ilegales y el decomiso de los elementos instalados para tal fin son de competencia del Alcalde Municipal correspondiente².

En los anteriores términos, esperamos haber absuelto su inquietud, señalando que el presente concepto se emite con base en la información suministrada y de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), subrogado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,


JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: No aplica.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mónica María Muñoz B. - Contratista
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 16-09-2019
Número de radicado que responde: 20195500888502
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Concepto OAJ.

² Concepto Agencia Nacional de Minería 20163320317121 del 30 de septiembre de 2016.